

COMERCIO DE SERVICIOS

EVOLUCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y ACUERDOS SOBRE SERVICIOS SUSCRITOS ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI



COMERCIO DE SERVICIOS

EVOLUCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y ACUERDOS SOBRE SERVICIOS SUSCRITOS ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI¹

El presente documento es un complemento y actualización del documento [ALADI/SEC/di 3057](#) “Evolución del comercio internacional de servicios y acuerdos sobre servicios suscritos entre los países miembros de la ALADI”, de fecha 14 de octubre de 2022.

Actualmente el comercio internacional de servicios es el componente más dinámico del comercio mundial. Por tal motivo, este documento busca exponer la relevancia de este comercio a nivel global, así como para las economías de la región, y aportar un análisis regional de las principales tendencias del mismo.

En primera instancia, se brinda información actualizada sobre la evolución del comercio internacional de servicios en los países miembros de la ALADI, tomando como fuente primaria de información las estadísticas que anualmente las autoridades nacionales de los países miembros (Bancos Centrales o Institutos de Estadísticas) envían a la Secretaría General de la ALADI, con las cuales se mantiene actualizada la Base de Datos de Estadísticas del Comercio Internacional de Servicios, disponible en el sitio web de la ALADI.²

El segundo apartado del documento se refiere a los acuerdos comerciales suscritos entre los países miembros de la ALADI, en el marco del Tratado de Montevideo 1980 (TM80), que tienen compromisos en materia de comercio de servicios que superan los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), del cual todos los países miembros de la ALADI son parte.

Particularmente, en este apartado se detallan los compromisos adicionales adoptados en los Acuerdos mediante anexos al capítulo de Servicios o en capítulos separados, relativos a sectores específicos, como ser servicios profesionales, entrada temporal de personas de negocios, servicios de telecomunicaciones, así como servicios financieros, entre otros.

¹ Este documento se elabora en cumplimiento de la actividad N° 30 “Comercio de Servicios” del Programa de Actividades de la Asociación para el año 2023.

² <https://www.aladi.org/accesoamercados/servicios/>

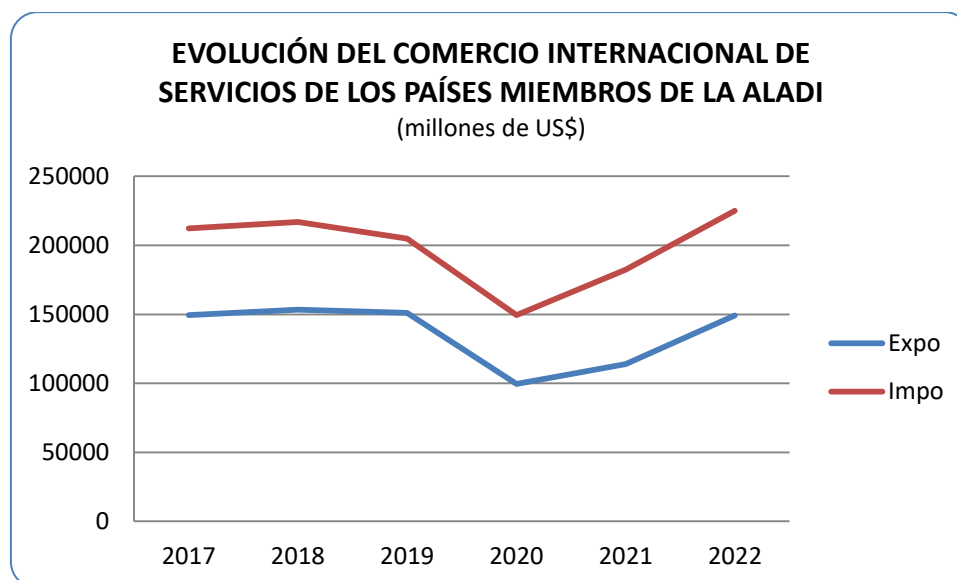
EVOLUCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS

❖ TENDENCIA GLOBAL Y REGIONAL

Según informe de la OMC, el valor del comercio mundial de servicios aumentó un 15% en el año 2022, alcanzando un valor de 6,8 billones de dólares, representando el 54% del total de las exportaciones mundiales de servicios.

De igual modo, a nivel sectorial, el *transporte* registró un aumento del 25% en el año 2022, situándose un 40% por encima de los niveles del 2019. Por su parte, los *servicios de informática* ha sido el sector más dinámico, registrándose exportaciones a nivel mundial 45% superiores a los niveles previos a la Pandemia. El crecimiento de este sector ha sido impulsado por factores que se han ido afianzando, como el trabajo a distancia, servicios de aprendizaje en línea y esparcimiento en línea, servicios de computación en la nube, ciberseguridad, entre otros.

Por su parte, tomando en cuenta las cifras reportadas por los países miembros a la Secretaría General de la ALADI³, la región se ha comportado de modo similar, registrando un crecimiento en el año 2022 de 11% con respecto al 2021, logrando alcanzar así los niveles previos a la Pandemia.



Fuente: SG-ALADI con base en información oficial

³ Datos a 2022: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Paraguay y Uruguay.

Datos a 2021: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Datos de Cuba: 2018 a 2022.

Datos de Venezuela: 2018

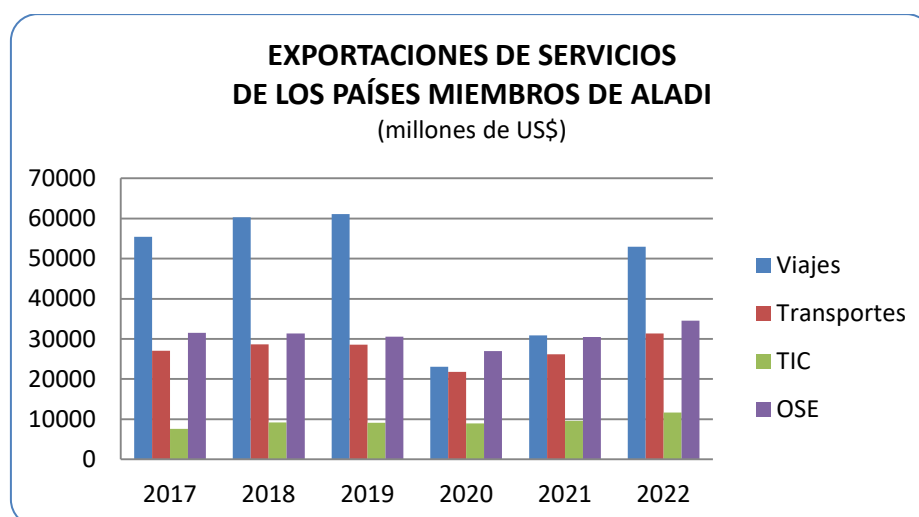
❖ INFORMACIÓN POR TIPO DE SERVICIO

En lo que refiere al comportamiento por sectores, se han seleccionado para este análisis cuatro sectores que representan el 87% del total de exportaciones de la región:

- Viajes
- Transportes
- Otros Servicios Empresariales
- Servicios de Telecomunicaciones, Informática e Información

En cuanto a su evolución en los últimos años, se observa que todos ellos se han logrado recuperar de los efectos de la Pandemia, excepto el sector *viajes*, el que comprende tanto los viajes de negocios como los personales.

En este sentido, según cifras de la Organización Mundial del Turismo, a esta actividad económica aún le falta crecer un 20% a nivel mundial para alcanzar una recuperación plena, la cual se espera obtener a fines del año 2023. Cabe destacar que la apertura de fronteras de China recién se concretó a principios de 2023.



Fuente: SG-ALADI con base en información oficial

Es importante destacar, para el análisis de la información proporcionada, que no todos los países reportan su información en forma homogénea respecto a la desagregación del sector⁴. En tal sentido, el sector de *transportes* es uno de los sectores en que se recibe información con mayor nivel de desagregación, incluyendo tanto *transporte marítimo*, como *aéreo* y *por carretera*, entre otros; y para todos los casos se reporta información de *transporte de carga* y *de pasajeros*. Adicionalmente, en esta categoría se incluyen los *servicios postales* y *de mensajería*.

⁴ Según la Clasificación Ampliada de la Balanza de Pagos de Servicios (CABPS); sistema que desagrega la clasificación de servicios del Manual de Balanza de Pagos (MBP6).

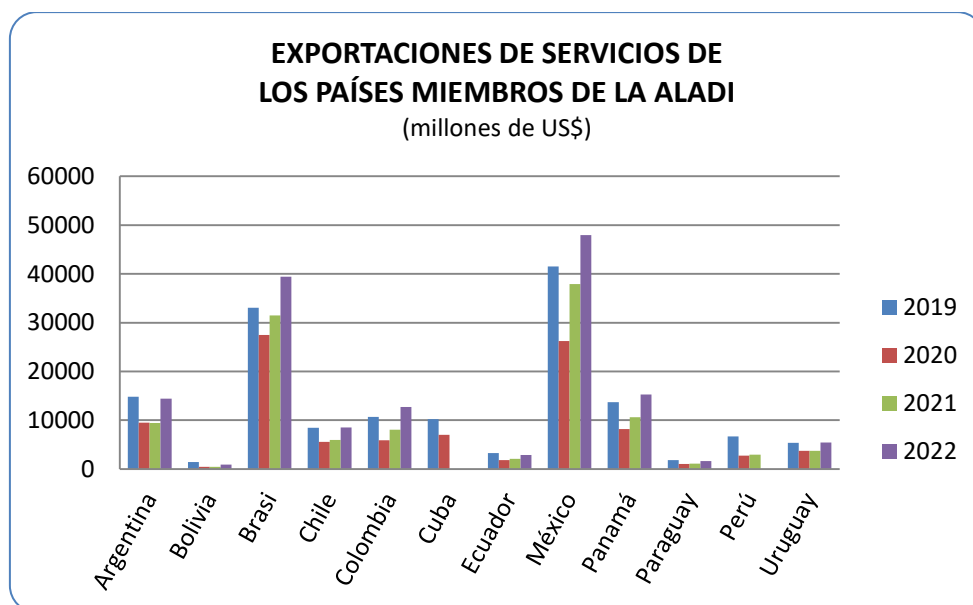
Por su parte, el sector de *Tecnologías de la Información*, es también uno de los que se reporta información desagregada por *servicios de telecomunicaciones*, *servicios de informática* y *servicios de información*, incluyendo en este último subcomponente a las *agencias de noticias*.

Finalmente, *Otros Servicios Empresariales (OSE)* abarca *servicios de investigación y desarrollo*, *servicios profesionales y de consultoría en administración de empresas* y *servicios técnicos relacionados con el comercio*, incluyendo estos últimos a los *servicios de arquitectura, ingeniería, servicios de publicidad, tratamiento de residuos*, entre otros.

❖ INFORMACIÓN POR PAÍS Y SECTOR⁵

Los países miembros de la ALADI han registrado tendencias similares a las globales en cuanto a la evolución del comercio internacional de servicios, mostrando una recuperación sostenida luego de la Pandemia. Sin embargo, si bien hay similitudes entre el comportamiento de los países de la región, se observan algunas situaciones más disímiles, siendo una de las fuentes de esta situación el tamaño del país.

En este contexto, es lógico que países como México, Brasil y Argentina ocupen los primeros lugares en la estructura de exportaciones, representando el 68% del total de exportaciones de servicios de la región en el año 2022.



Fuente: SG-ALADI con base en información oficial

⁵ No se cuenta con información de Cuba para los años 2021 y 2022, ni de Venezuela para la totalidad de los años seleccionados.

Adicionalmente, analizando la información por sectores, se observa que países como Colombia y Panamá reportan cifras significativas en sectores específicos (*transportes* en el caso de Panamá y *viajes* en el caso de Colombia) que los posicionan entre los principales exportadores de la región, junto con México, Brasil y Argentina.

Consecuentemente, se presenta a continuación un cuadro para el cual se seleccionaron los sectores que registraron mayores exportaciones en el año 2022 de la región, junto con la participación de los principales países para cada uno de ellos.

Principales sectores - 2022	Principales exportadores región	
	Viajes	1. México 2. Colombia 3. Brasil
Otros Servicios Empresariales	1. Brasil 2. México 3. Argentina	52% 16% 14%
Transportes	1. Panamá 2. Brasil 3. México	25% 21% 19%
Telecomunicaciones, Informática e Información	1. Brasil 2. Argentina 3. Uruguay	40% 23% 10%

Nota aclaratoria:

Se considera importante señalar las limitaciones que presentan los datos estadísticos en materia de servicios.

La medición del comercio de servicios es intrínsecamente más difícil que la medición del comercio de mercancías, dado que los servicios son más difíciles de definir (MECIS 2010). La medición de este comercio depende de diversas fuentes, información proveniente de los sistemas nacionales de contabilidad y registros empresariales o particulares, fuentes administrativas, encuestas y técnicas de estimación, entre otros.

Por lo expuesto, sin perjuicio de que los países miembros realizan esfuerzos constantes para mejorar la calidad de sus estadísticas de servicios, se presentan en la región diferentes grados en cuanto al desarrollo de las mediciones nacionales.

Por tal motivo, los datos deben considerarse con precaución, y tener en cuenta que la falta de información sobre un sector para un país o la falta de información desagregada, no implican que dicho país no tenga comercio para el sector seleccionado, sino que puede no compilar la información sobre el mismo o no difundirla por razones de secreto estadístico.

ACUERDOS CON DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SUSCRITOS EN EL MARCO DEL TM80

En el documento [ALADI/SEC/di 3057](#) “Evolución del comercio internacional de servicios y acuerdos sobre servicios suscritos entre los países miembros de la ALADI” se ha presentado el marco normativo y conceptual sobre la incorporación de disposiciones en materia de servicios en los acuerdos comerciales suscritos entre los países miembros de la ALADI y registrados al amparo del TM80, sobre el cual se presenta a continuación una breve reseña.

Los acuerdos sobre comercio de servicios establecen las condiciones de *Trato Nacional* y *Acceso a los Mercados* que deben cumplir los prestadores de servicios en el mercado de destino, brindando un marco de certeza jurídica a los exportadores de servicios mediante el cual se les garantiza el acceso a dichos mercados en igualdad de condiciones que los proveedores locales.

A nivel multilateral todos los países miembros de la ALADI han suscrito el **Acuerdo General de Comercio de Servicios de la OMC** (AGCS), el cual en su artículo V, establece que los países miembros pueden realizar negociaciones de servicios en el marco de acuerdos de integración económica, sin obligación de extender el trato de Nación Más Favorecida (NMF)⁶ a los demás Miembros de la OMC, siempre y cuando estos acuerdos tengan una cobertura sectorial sustancial, es decir que incluyan un amplio número de sectores con un relevante volumen de comercio, y que no excluyan ningún modo de suministro.

Con respecto al registro de los compromisos asumidos por los países en materia de servicios en los acuerdos comerciales, se conforman mediante “*listas de compromisos*” en las cuales se establecen las condiciones bajo las cuales las Partes en el acuerdo aplicarán las reglas de *Trato Nacional* y *Acceso a los Mercados*.

Asimismo, según la modalidad de negociación que las Partes acuerden, la conformación de dichas listas de compromisos se puede elaborar bajo tres enfoques diferentes:

- *Enfoque de listas positivas*: Se consignan en las listas de compromisos específicos exclusivamente los sectores y subsectores de servicios sobre los cuales se asumen compromisos, quedando el resto del universo exceptuado del acuerdo.
- *Enfoque de listas negativas*: Se consignan exclusivamente los sectores y subsectores que no son objeto de liberalización y tienen algún grado de limitación, los que se plasman en el anexo de “Medidas No Conformes”, quedando los demás sectores y subsectores que no figuran en el referido anexo libres de restricciones.

⁶ “.. cada Miembro otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país”.

Este enfoque contempla un segundo anexo de “Medidas Futuras”, en el cual las Partes pueden incluir eventuales nuevos servicios o medidas de carácter sensible.

- *Enfoque híbrido:* Se utilizan tanto listas positivas como negativas. Para los compromisos en materia de Acceso a Mercados se aplica un enfoque de lista positiva, mientras que se emplea un enfoque de lista negativa para los compromisos sobre trato Nacional.

❖ ACUERDOS SUSCRITOS ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI AL AMPARO DEL TM80

A continuación se detallan los acuerdos suscritos entre los países miembros de la ALADI, al amparo del TM80, que contienen disposiciones sobre comercio de servicios con un alcance más amplio que los compromisos asumidos en el marco del AGCS de la OMC.⁷

ACUERDO	PAÍSES SIGNATARIOS	SUSCRIPCIÓN	VIGENCIA
ACE 24.9	Chile – Colombia	27/11/06	08/05/09
ACE 33	Colombia – México	13/06/94	01/01/95
ACE 35.61	Argentina – Chile	04/01/18	01/05/19
ACE 35.64	Brasil – Chile	12/12/18	25/01/22
ACE 35.66	Chile – Paraguay	15/02/22	Aún no entró en vigor
ACE 38.3	Chile – Perú	22/08/06	01/03/09
ACE 41	Chile – México	17/04/98	01/08/99
ACE 60	México – Uruguay	15/11/03	15/07/04
ACE 67	México – Perú	06/04/11	01/02/12
ACE 72.1	MERCOSUR – Colombia	23/07/18	Aún no entró en vigor
ACE 73	Chile – Uruguay	04/10/16	13/12/18
ACE 75	Ecuador – Chile	13/08/20	16/05/22

En relación al ACE 35 entre MERCOSUR y Chile, cabe destacar que Chile suscribió en el año 2009 un Protocolo sobre Comercio de Servicios con todos los Estados Parte del MERCOSUR que se protocolizó mediante el ACE 35.53. Sin embargo, posteriormente profundizó dichos compromisos en forma bilateral con cada uno de estos países, protocolizados mediante el ACE 35.61 con Argentina, ACE 35.64 con

⁷ <https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Brasil y ACE 35.66 con Paraguay. Por su parte, con Uruguay suscribió un nuevo Acuerdo (ACE 73) que incluye compromisos en materia de comercio de servicios.

En el documento previamente citado, ALADI/SEC/di 3057 “Evolución del comercio internacional de servicios y acuerdos sobre servicios suscritos entre los países miembros de la ALADI” se ha realizado un relevamiento sobre el contenido de los capítulos sobre comercio transfronterizo de servicios de los citados acuerdos.

En esta oportunidad, a modo de complementar la información del referido documento, y a solicitud de los países miembros, se presenta a continuación un detalle sobre los compromisos asumidos en estos Acuerdos en sectores específicos que se incorporan habitualmente mediante anexos o capítulos separados. Los sectores que se encuentran en estos acuerdos refieren a Entrada Temporal de Personas de Negocios, Telecomunicaciones, Servicios Financieros y/o Telecomunicaciones.

	Entrada Temporal de Personas de Negocios	Servicios Profesionales	Servicios Financieros	Telecom.
ACE 24.9 Chile - Colombia	X	X		
ACE 33 Colombia - México	X	X	X	X
ACE 35.61 Chile – Argentina		X		X
ACE 35.64 Chile – Brasil	X	X		X
ACE 35.66 Chile - Paraguay	X			
ACE 38.3 Chile – Perú	X	X		
ACE 41 Chile – México	X	X		X
ACE 60 México – Uruguay	X	X		X
ACE 67 México – Perú	X	X	X	
ACE 72.1 Mercosur – Colombia			X	X
ACE 73 Chile – Uruguay				
ACE 75 Ecuador - Chile				X

CHILE – COLOMBIA (ACE 24.9)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 27 de noviembre de 2006

Vigencia: 8 de mayo de 2009

CAPÍTULO 10 -- Comercio Transfronterizo de Servicios

Las Partes en el Acuerdo decidieron adoptar una modalidad de negociación con enfoque de *Lista Negativa*, mediante el cual todos los sectores y subsectores se consideran liberalizados, exceptos aquellos listados en los siguientes anexos:

- Anexo de Medidas Disconformes: Sectores o subsectores sobre los cuales se efectúan reservas en materia de acceso a mercados, trato nacional, nación más favorecida, presencia local, entre otros.
- Anexo de Medidas Futuras: Sectores, subsectores o actividades específicas sobre los que se podrá mantener medidas existentes o adoptar medidas nuevas o más restrictivas.

➤ **Anexo 10.9 – Servicios Profesionales**

Este Anexo establece disposiciones tendientes a elaborar y establecer normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como recomendaciones sobre el reconocimiento mutuo.

Prevé la conformación de un Grupo de Trabajo sobre Servicios Profesionales, el cual deberá elaborar un programa de trabajo que contemple actividades como, promover procedimientos para incentivar el desarrollo de acuerdos y convenios de reconocimiento mutuo, analizar la factibilidad de desarrollar modelos para el licenciamiento y certificación de proveedores de servicios profesionales, entre otras.

Asimismo, en esta materia, el Acuerdo reconoce el convenio bilateral vigente en materia de reconocimiento de títulos profesionales “*Convención sobre Canje de Títulos*” celebrado el 23 de junio de 1921.

CAPÍTULO 11 – Entrada Temporal de Personas de Negocios

Este Capítulo responde a las necesidades de establecer criterios y procedimientos transparentes, seguros y eficaces para la entrada temporal de personas de negocios; y refleja la necesidad de garantizar la seguridad en las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional.

Con tal propósito, cada Parte autorizará la entrada temporal de personas de negocios que estén calificadas para ingresar, según sean visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencia de personal de una misma empresa, así como profesionales y técnicos; quienes, en cada caso, deberán cumplir los requisitos indicados en el Anexo 11.3.

Cabe destacar que este Capítulo no aplica a las medidas relativas a la adquisición de ciudadanía, residencia o empleo en forma permanente.

COLOMBIA – MÉXICO (ACE 33)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 13 de junio de 1994

Vigencia: 1 de enero de 1995

CAPÍTULO X – Principios Generales sobre el Comercio de Servicios

Las Partes en el Acuerdo decidieron adoptar una modalidad de negociación con enfoque de *Lista Negativa*, mediante la cual todos los sectores y subsectores se consideran liberalizados, exceptos aquellos particularizados en listas de reservas. Dichas listas fueron negociadas en forma posterior a la suscripción del Acuerdo.

Las mismas fueron adoptadas mediante Decisión 11 de la Comisión Administradora en agosto de 1996 y entraron en vigor el 1 de enero de 1997.

➤ **Anexo I -- Servicios Profesionales**

Este Anexo establece las reglas que tendrán en cuenta las Partes para reducir y eliminar gradualmente en su territorio las barreras a la prestación de servicios profesionales. Dichas reglas serán elaboradas por los organismos pertinentes nacionales (dependencias gubernamentales, asociaciones y colegios de profesionales).

Posteriormente, mediante Decisión 36 de la Comisión Administradora del Acuerdo, de fecha 28 de setiembre de 2001, se estableció el Grupo de Trabajo de Servicios Profesionales encargado de desarrollar las actividades previstas en el Anexo.

CAPÍTULO XI – Telecomunicaciones

Mediante este Anexo las Partes se comprometen a garantizar a todo prestador de servicios de la otra Parte, el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la utilización de los mismos. En este sentido, se establecen los requisitos para la fijación de precios, y demás condiciones para el acceso a estas redes.

Teniendo en cuenta el papel estratégico de estos servicios para elevar la competitividad de todas las actividades económicas, este Anexo establece las condiciones necesarias para su prestación.

Asimismo, regula las condiciones de acceso al mercado en el caso de que una Parte mantenga o establezca un monopolio para proveer redes y servicios públicos de telecomunicaciones, indicando que la Parte asegurará que esta condición no derive en prácticas contrarias a la competencia en esos mercados. En este sentido, se establecen en artículo 11-07 dichas prácticas o prohibiciones.

CAPÍTULO XII – Servicios Financieros

En el Capítulo referido a Servicios Financieros las Partes se comprometen a entablar negociaciones para liberalizar progresiva y gradualmente toda restricción o reserva financiera.

No obstante, posteriormente, mediante Decisión 35 de la Comisión Administradora del Acuerdo, de fecha 28 de setiembre de 2001 se adoptó un nuevo protocolo específico en materia de Servicios Financieros que sustituye el contenido íntegro del Capítulo XII del Acuerdo.

CAPÍTULO XIII – Entrada Temporal de Personas de Negocios

Este Capítulo busca facilitar la entrada temporal de personas de negocios con base en el principio de reciprocidad, considerando la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes y cumpliendo las normas migratorias vigentes.

En el Anexo 13-04 de este Capítulo, se establecen las condiciones de acceso para los visitantes de negocios, inversionistas, personal transferido dentro de una misma empresa y profesionales.

En lo que refiere a las categorías de visitantes de negocios, se detallan en un apéndice cuales son las actividades a las que no se les exigiría certificación laboral, siempre y cuando cumplan con los requisitos detallados en el Anexo. Ellas son: investigación y desarrollo; cultivo, manufactura y producción; comercialización; ventas; distribución; servicios posteriores a la venta y servicios generales.

CHILE – ARGENTINA (ACE 35.61)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 4 de enero de 2018

Vigencia: 1 de mayo de 2019

Este instrumento se registró en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre Chile y MERCOSUR (ACE 35) pero como un protocolo bilateral con derechos y obligaciones que rigen exclusivamente entre Chile y Argentina.

CAPÍTULO 9 -- Comercio de Servicios

Las Partes en el Acuerdo decidieron adoptar una modalidad de negociación con enfoque de *lista positiva*, mediante el cual se consignan en las listas de compromisos específicos los sectores, subsectores y actividades con respecto a las cuales cada Parte asume compromisos; detallando los términos, limitaciones y condiciones de acceso a mercados y trato nacional para los sectores y/o subsectores seleccionados.

➤ **Anexo 9.13 – Servicios Profesionales**

El Anexo dispone sobre las solicitudes de licencias y certificados, los que deberán ser resueltos en un plazo razonable. Asimismo, se deberá alentar a los organismos pertinentes de cada Parte a elaborar procedimientos para la expedición de licencias temporales.

Por su parte, se alentará a los Colegios Profesionales a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales.

CAPÍTULO 10 -- Telecomunicaciones

Este Capítulo aplica a las medidas relacionadas con el acceso y el uso de las redes públicas, los servicios de telecomunicaciones y las obligaciones de sus proveedores, entre otros.

Las principales disposiciones reguladas en el Capítulo refieren a:

- acceso y uso de redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio de las partes,
- utilización de las redes de telecomunicaciones en situaciones de emergencia,
- interconexión entre proveedores de servicios de telecomunicaciones,
- interconexión dentro del territorio de cada Parte, de todos los proveedores de servicios de Internet.

Asimismo, el Capítulo tiene un artículo específico relativo al *Roaming* el cual establece que en el período de 1 año de la entrada en vigor del Acuerdo, los proveedores de este servicio deberán aplicar a sus usuarios que utilicen los servicios de *roaming* internacional en el territorio de la otra Parte, las mismas tarifas o precios que cobren por los servicios móviles en su propio país, de acuerdo a la modalidad contratada por cada usuario.

Posteriormente, luego de varias negociaciones, la Comisión Administradora del Acuerdo acordó la eliminación del cobro del servicio de *roaming* a partir del 29 de agosto de 2020.

CHILE – BRASIL (ACE 35.64)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 12 de diciembre de 2018

Vigencia: 25 de enero de 2022

Este instrumento se registró en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre Chile y MERCOSUR (ACE 35) pero como un protocolo bilateral con derechos y obligaciones que rigen exclusivamente entre Chile y Brasil.

CAPÍTULO 6 -- Comercio Transfronterizo de Servicios

Las Partes en el Acuerdo decidieron adoptar una modalidad de negociación con enfoque de *Lista Negativa*, mediante el cual todos los sectores y subsectores se consideran liberalizados, exceptos aquellos listados en los Anexos de Medidas Disconformes y Medidas Futuras.

➤ Artículo 6.12 – Servicios Profesionales

Este Artículo regula sobre el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, así como sobre la elaboración de normas profesionales.

A su vez, las Partes se comprometen a alentar a sus colegios profesionales a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales. Dichas normas y criterios podrán elaborarse con relación a educación, exámenes de calificación, experiencia, conducta y ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local y protección al consumidor.

Finalmente, este Artículo también regula sobre el otorgamiento de licencias temporales, previendo la elaboración de procedimientos para la expedición de las mismas.

CAPÍTULO 7 – Entrada Temporal de Personas de Negocios

En este Capítulo se regula sobre la entrada de visitantes de negocios, proveedores de servicios bajo contrato, personal transferido de una empresa, entre otros.

En tal sentido, se regula sobre las condiciones mediante las cuales se concederá la autorización temporal de ingreso a estos visitantes de negocios, las que deberán ser dispuestas mediante procedimientos transparentes.

Adicionalmente, este Capítulo incluye 2 anexos individuales por país, con condiciones específicas en la materia, así como legislación nacional aplicable.

Cabe destacar que las disposiciones de este Capítulo no aplican a personas que pretendan obtener acceso al mercado laboral, como tampoco a medidas relativas a la ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo en forma permanente.

CAPÍTULO 11 -- Telecomunicaciones

En este Capítulo se reglamenta el acceso y uso a redes públicas y servicios de telecomunicaciones, así como medidas relacionadas con las obligaciones de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, entre otros.

Los temas regulados refieren, entre otros, a:

- Acceso y uso de redes y servicios de telecomunicaciones en términos y condiciones razonables y no discriminatorias.
- Utilización de las redes de telecomunicaciones en situaciones de emergencia para transmitir mensajes.
- Interconexión entre proveedores de servicios de telecomunicaciones. Refiere a que los proveedores de estos servicios de una Parte podrá interconectar sus instalaciones y equipos con los de los proveedores de servicios de telecomunicaciones de la otra Parte.
- Cargos compartidos de interconexión de internet
- Portabilidad
- Tráfico de internet
- Servicio universal y neutralidad de la red.
- Cooperación mutua y técnica
- Solución de controversias en materia de Telecomunicaciones

El Acuerdo también contempla la eliminación del cobro del servicio de *roaming* entre ambos países.

Cabe destacar que este Capítulo no aplica a medidas relacionadas con la radiodifusión y la distribución por cable de programación de radio o televisión.

CHILE – PARAGUAY (ACE 35.66)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 15 de febrero de 2022

Vigencia: Aún no entró en vigor.

CAPÍTULO 6 -- Comercio de Servicios

Este instrumento se registró en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre Chile y MERCOSUR (ACE 35) pero como un Protocolo Adicional bilateral con derechos y obligaciones que rigen exclusivamente entre Chile y Paraguay.

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de *lista positiva*, mediante el cual se consignan los sectores, subsectores y actividades sobre los que cada Parte asume compromisos.

Entrada Temporal de Personas de Negocios

Cabe destacar que si bien este Acuerdo no incluye un Anexo o Capítulo referido a la Entrada Temporal de Personas de Negocios, en las listas de compromisos específicos, al detallar los compromisos horizontales, se incorporan disposiciones relacionadas con la Entrada Temporal de Personas de Negocios.

En tal sentido, se establecen las condiciones de acceso a los mercados para el personal transferido dentro de una misma empresa, visitantes de negocios, proveedores de servicio por contrato y profesionales independientes.

CHILE – PERÚ (ACE 38.3)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 22 de agosto de 2006

Vigencia: 1 de marzo de 2009

CAPÍTULO 12 -- Comercio Transfronterizo de Servicios

Las Partes en el Acuerdo decidieron adoptar una modalidad de negociación con enfoque de *Lista Negativa*, mediante el cual todos los sectores y subsectores se consideran liberalizados, exceptos aquellos listados en el Anexo de Medidas Disconformes y el Anexo de Medidas Futuras.

➤ **Anexo 12.10.5 – Servicios Profesionales**

Este Anexo establece disposiciones tendientes a establecer iniciativas para el desarrollo de estándares de servicios profesionales y otorgamiento de licencias temporales.

Para ello, las Partes se comprometen a alentar a sus organismos competentes a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables, en relación a la educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local y protección al consumidor.

CAPÍTULO 13 – Entrada Temporal de Personas de Negocios

Este Capítulo tiene el fin de facilitar la entrada temporal de personas de negocios, según el principio de reciprocidad y la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes.

Adicionalmente, el Capítulo incluye un Anexo el cual dispone sobre las condiciones particulares para la entrada temporal de los visitantes de negocios, así como de comerciantes e inversionistas, transferencias de personal dentro de una empresa, profesionales y técnicos.

Para el caso de los visitantes de negocios, se definen diferentes motivos de entrada (reuniones y consultorías; investigación y diseño; inversionista; cultivo, manufactura y producción; comercialización; ventas; distribución; servicios posteriores a la venta; y servicios generales). Por su parte, Perú detalla en un anexo particular los plazos de permanencia en cada ocasión.

Cabe destacar que este Capítulo no aplica a las medidas relativas a la nacionalidad, ciudadanía, residencia permanente o empleo permanente.

CHILE – MÉXICO (ACE 41)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 17 de abril de 1998

Vigencia: 1 de agosto de 1999

CAPÍTULO 10 -- Comercio Transfronterizo de Servicios

Las Partes en el Acuerdo decidieron adoptar una modalidad de negociación con enfoque de *Lista Negativa*, mediante el cual todos los sectores y subsectores se consideran liberalizados, exceptos aquellos listados en el Anexo de Medidas Disconformes y el Anexo de Medidas Futuras.

➤ **Anexo 10.12 – Servicios Profesionales**

Mediante este Anexo se establecen reglas para que las Partes reduzcan y eliminen gradualmente las barreras a la prestación de servicios profesionales en sus respectivos territorios.

Por tal motivo, dispone sobre el otorgamiento de licencias y certificados, comprometiéndose las Partes a alentar a sus organismos competentes a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de las mismas.

CAPÍTULO 12 – Telecomunicaciones

En materia de Telecomunicaciones, este Capítulo 12 reglamenta sobre las medidas relacionadas con el acceso a y el uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones y las medidas relativas a la normalización (conexión del equipo terminal o de otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones).

Finalmente, en anexo se especifica lo que incluyen los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad para cada una de las Partes (organismos públicos y normativa aplicable).

CAPÍTULO 13 – Entrada Temporal de Personas de Negocios

Adicionalmente a la normativa habitual regulada en los capítulos referidos a esta temática, en este caso se incluye un anexo con las condiciones específicas para la entrada de cada tipo de viajero (visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencias de personal dentro de una empresa, profesionales); así como, se detallan normas específicas por país para la autorización de entrada temporal y algunas medidas migratorias vigentes.

Finalmente, se agrega un listado con los requisitos académicos mínimos y títulos alternativos exigidos para cada profesión.

MÉXICO – URUGUAY (ACE 60)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 15 de noviembre de 2003

Vigencia: 15 de julio de 2004

CAPÍTULO X -- Comercio Transfronterizo de Servicios

Las Partes en el Acuerdo decidieron adoptar una modalidad de negociación con enfoque de *Lista Negativa*, las cuales fueron negociadas en forma posterior a la suscripción del Acuerdo. Actualmente, las mismas se encuentran en proceso de aprobación legislativa de los países signatarios.

❖ Anexo 10-11 – Servicios Profesionales

En materia de *Servicios Profesionales*, este Anexo establece reglas para que las Partes armonicen entre ellas las medidas que normarán el reconocimiento mutuo de títulos o grados académicos para la prestación de servicios.

Para ello, se dispone sobre los trámites de solicitudes para el otorgamiento de las referidas licencias y certificados; y las Partes se comprometen a alentar a sus organismos competentes nacionales a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de los mismos.

CAPÍTULO XI -- Telecomunicaciones

Este Capítulo se aplica, entre otras, a las medidas relacionadas con el acceso a y el uso continuo de redes públicas o servicios de telecomunicaciones, incluyendo su acceso y uso cuando operen redes privadas.

Con el fin de regular este sector específico de actividad económica, se dispone en el Capítulo sobre el acceso a cualquier red pública o servicio de telecomunicaciones y su uso; así como las condiciones para la prestación de servicios mejorados o de valor agregado. Asimismo, se incluyen disposiciones sobre medidas relativas a la normalización, prácticas contrarias a la competencia, relación con organizaciones y acuerdos internacionales, cooperación y otras consultas, así como transparencia.

CAPÍTULO XII – Entrada Temporal de Personas de Negocios

En este Capítulo se regula la entrada temporal de personas de negocios conforme al principio de reciprocidad y el establecimiento de criterios y procedimientos transparentes.

Para ello, se dispone en Anexo las condiciones de entrada para cada categoría de visitantes (visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencias de personal dentro de una empresa, profesionales). En el caso de los visitantes de negocios, el Capítulo también detalla en un Apéndice, los motivos de las visitas (investigación y actividades científicas, docencia y actividades académicas, cultivo, manufactura y producción, consultoría, comercialización, ventas y distribución).

Finalmente, se especifican leyes migratorias nacionales aplicables y los requisitos académicos mínimos y títulos alternativos exigidos para cada profesión indicada.

MÉXICO – PERÚ (ACE 67)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 6 de abril de 2011

Vigencia: 1 de febrero de 2012

CAPÍTULO X -- Comercio Transfronterizo de Servicios

Las Partes en el Acuerdo decidieron adoptar una modalidad de negociación con *enfoque híbrido*, mediante el cual para los compromisos sobre Acceso a Mercados se utiliza un enfoque de lista positiva, mientras que para los compromisos de Trato Nacional se opta por listas negativas.

❖ Anexo 10.11 – Servicios Profesionales

Se establecen reglas para que las Partes armonicen entre ellas las medidas que regularán el reconocimiento mutuo de licencias o certificados para la prestación de servicios profesionales, mediante la autorización para el ejercicio profesional.

Asimismo, establece condiciones para el trámite sobre la solicitud para el otorgamiento de los mencionados certificados y licencias; para lo cual contempla la elaboración de normas y criterios mutuamente aceptables por parte de los organismos competentes de cada Parte.

CAPÍTULO XII – Servicios Financieros

Este Capítulo se aplica a las medidas relacionadas con las instituciones financieras de las Partes, así como el comercio transfronterizo de los servicios financieros e inversiones en instituciones financieras.

En tal sentido, además de incorporar disposiciones sobre trato nacional y trato de nación más favorecida; se especifica normativa sobre transparencia, consultas, procesamiento de datos, transferencias, expropiación e indemnización, solución de controversias, entre otras.

Asimismo, se prevé el establecimiento de un Comité de Servicios Financieros con el fin de supervisar la aplicación de este Capítulo y su desarrollo posterior.

CAPÍTULO XIII – Entrada Temporal de Personas de Negocios

Este Capítulo se aplica a las medidas que afecten la entrada y estancia temporal de nacionales de una Parte que entren a la otra Parte con propósitos de negocios.

Se incluyen en el capítulo, disposiciones sobre autorización de entrada y estancia temporal, suministro de información, solución de controversias, transparencia en la aplicación de las regulaciones, entre otros aspectos.

Asimismo, se establece un Comité de Entrada y Estancia Temporal a los efectos de la implementación y funcionamiento de este Capítulo.

De igual modo, se especifican las categorías de entrada y estancia temporal de personas de negocios, así como plazos para las mismas que cada Parte autorizará.

COLOMBIA – MERCOSUR (ACE 72.1)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 23 de julio de 2018

Vigencia: Aún no entró en vigor.

Primer Protocolo Adicional al Acuerdo

Las Partes en el Acuerdo decidieron adoptar una modalidad de negociación con enfoque de *lista positiva*, mediante la cual se consignan los sectores, subsectores y actividades con respecto a las cuales cada Parte asume compromisos. Para ello, cada uno de los 4 Estados Parte del MERCOSUR adoptó su propia lista de compromisos específicos.

❖ Anexo 1 – Servicios Financieros

Las medidas contenidas en este Anexo refieren a reglamentaciones efectivas y transparentes para el sector, así como la aplicación expedita de procedimientos para el suministro de estos servicios, y la posibilidad de que las Partes puedan establecer y mantener medidas prudenciales (impedir o limitar transferencias).

Asimismo, se prevé que las Partes puedan adoptar o implementar políticas monetarias, cambiarias y políticas conexas de crédito.

❖ Anexo 2 – Telecomunicaciones

Este Anexo aplica a las medidas que afecten al comercio de los servicios de telecomunicaciones.

Para ello, se incorporan disposiciones relativas a salvaguardias competitivas, obligaciones relativas a proveedores importantes, interconexión entre proveedores, procedimientos de licencias, autoridad reguladora independiente, entre otros aspectos.

Cabe destacar que ese Anexo no aplica a los servicios de radiodifusión o distribución por cable de programación de radio y televisión.

CHILE – URUGUAY (ACE 73)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 4 de octubre de 2016

Vigencia: 13 de diciembre de 2018

CAPÍTULO 7 -- Comercio Transfronterizo de Servicios

Las Partes en el Acuerdo decidieron adoptar una modalidad de negociación con enfoque de *Lista Negativa*, mediante el cual todos los sectores y subsectores se consideran liberalizados, exceptos aquellos listados en el Anexo de Medidas Disconformes y el Anexo de Medidas Futuras.

Por otra parte, el Acuerdo no prevé disposiciones en Anexos o Capítulos separados relativas a sectores específicos.

CHILE – ECUADOR (ACE 75)

<https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

Suscripción: 13 de agosto de 2020

Vigencia: 16 de mayo de 2022

CAPÍTULO 9 -- Comercio de Servicios

Las Partes en el Acuerdo decidieron adoptar una modalidad de negociación con enfoque de *Lista Positiva*, mediante la cual se consignan los sectores, subsectores y actividades con respecto a las cuales cada Parte asume compromisos (Anexos 9.1 y 9.2).

CAPÍTULO 11 -- Telecomunicaciones

Este Capítulo se aplica a las medidas referidas al acceso y el uso de las redes públicas y los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a las medidas relacionadas con las obligaciones de los proveedores de dichos servicios.

Con el fin de regular la materia, el Capítulo incorpora disposiciones sobre el acceso y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones, la utilización de las redes de telecomunicaciones en situaciones de emergencia, la interconexión entre proveedores de estos servicios, neutralidad de la red, salvaguardias competitivas, entre otros aspectos.

Cabe destacar que las medidas de este Capítulo no aplican a la radiodifusión y la distribución por cable de programación de radio y televisión.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Organización Mundial del Comercio (OMC). *Perspectivas del comercio mundial y estadísticas*.
 - Naciones Unidas, EUROSTAT, FMI, OECD, UNCTAD, OMT, OMC. *Manual de Estadísticas del Comercio Internacional de Servicios, 2010 (MECIS 2010)*.
 - ALADI (Luis Cáceres). *Evolución del comercio internacional de servicios en los países miembros de la ALADI. Período 1995 – 2015*.
 - Organización Mundial del Comercio (OMC). *Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS)*.
-